



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 126

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)”*

Que el artículo 226 CRE establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que según el artículo 227 de la CRE, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo al artículo 238 de la CRE: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”*;

Que, el artículo 47 de Código Orgánico Administrativo – COA, respecto de la representación legal de las administraciones públicas señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su*





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define: “Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “Integrantes del sistema de protección de datos personales. - Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) delegado de protección de datos personales.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales. - El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 13) Designar al delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda.”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manda: “delegado de protección de datos personales. - Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales respecto de las funciones del delegado de protección de datos personales, señala: “El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: “Consideraciones especiales para el delegado de protección de datos personales. - Para la ejecución de las funciones del delegado de protección de datos, el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales, deberán observar lo siguiente: 1) Garantizar que la participación del delegado de protección de datos personales, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, sea apropiada y oportuna; 2) Facilitar el acceso a los datos personales de las operaciones de tratamiento, así como todos los recursos y elementos necesarios para garantizar el correcto y libre desempeño de sus funciones; 3) Capacitar y actualizar en la materia al delegado de protección de datos personales, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales; 4) No podrán destituir o sancionar al delegado de protección de datos personales por el correcto desempeño de sus funciones; 5) El delegado de protección de datos personales mantendrá relación directa con el más alto nivel ejecutivo y de decisión del responsable y con el encargado; 6) El titular de los datos personales podrá contactar al delegado de protección de datos personales con relación al tratamiento de sus datos personales a fin de ejercer sus derechos; y, 7) El delegado de protección de datos personales estará obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la ejecución de sus funciones. Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente Ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de protección de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales.”;





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: "Infracciones graves del responsable de protección de datos. - Se consideran infracciones graves las siguientes: (...) 12) No designar al delegado de protección de datos personales cuando corresponda; (...)";

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: "delegado de protección de datos - El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.";

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: "Tipo de contratación. - El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.";

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: "Requisitos para ser delegado. - Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual define: "De la transformación digital.- La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual determina: “Gestión del Marco de Seguridad Digital. - El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: “Articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información. - El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: “Enfoque mínimo. - Se promoverá la seguridad digital desde la coordinación interinstitucional y la mejora continua de los niveles institucionales de seguridad de la información, mediante el establecimiento de labores encaminadas a preservar la infraestructura crítica en las entidades públicas y privadas especialmente las definidas como apoyo a la prestación de servicios esenciales, con niveles evidenciables de seguridad, a proteger la información, infraestructura tecnológica y desarrollar las estrategias, políticas estándares y marcos legales que permitan aprovechar todas las bondades de la tecnología, pero de una forma segura.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: “Coordinación y articulación de estrategias y lineamientos. - El ente rector de la transformación digital, conjuntamente con las entidades competentes en materias de seguridad, inteligencia y defensa nacional, coordinarán y articularán las estrategias y lineamientos para el monitoreo, vigilancia, prevención, respuesta y recuperación a nivel nacional en todos los sectores, ante incidentes informáticos y de ciberseguridad; proporcionando análisis periódicos de riesgo. Para la articulación de la seguridad digital con la seguridad de la información, el ente rector de la transformación digital emitirá las directrices para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la información – EGSI – como el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para las entidades del sector público.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Asimismo, coordinará con el Comité Nacional de Ciberseguridad el desarrollo de un marco regulatorio que permita la gobernanza nacional en la seguridad digital.”; Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual: “Del marco de seguridad digital. - El marco de seguridad estará estructurado por: 1) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información: constituido por elementos básicos para definir un nivel de protección que permita en las entidades públicas, preservar los pilares de confidencialidad, integridad y disponibilidad en la información y servicios brindados por medios digitales en el ejercicio de sus competencias, y asegurando que la entidad cumplirá con sus objetivos estratégicos; 2) Plan estratégico de tecnologías de la información; y, 3) Plan estratégico de seguridad de la información.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en cuanto al control interno manda: “Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General Del Estado No. 200-03, dispone: “Políticas y prácticas de talento humano. - El control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio. El talento humano es lo más valioso que posee cualquier institución, por lo que debe ser tratado y conducido de forma tal que se consiga su más elevado rendimiento. Es responsabilidad de la dirección encaminar su satisfacción personal en el trabajo que realiza, procurando su enriquecimiento humano y técnico. La administración del talento humano, constituye una parte importante del ambiente de control, cumple con el papel esencial de fomentar un ambiente ético desarrollando el profesionalismo y fortaleciendo la transparencia en las prácticas diarias. Esto se hace visible en la ejecución de los procesos de planificación, clasificación, reclutamiento y selección de personal, capacitación, evaluación del desempeño y promoción y en la aplicación de principios de justicia y equidad, así como el apego a la normativa y marco legal que regulan las relaciones laborales.”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General Del Estado No. 401-03, manda: “Supervisión. - Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución. Permitirá, además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad.”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General Del Estado No. 410-01 determina: “Organización de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones. - (...) Las entidades públicas, según corresponda, incorporarán un oficial de seguridad de la información que estará a cargo de un área independiente de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, constituyendo de ese modo, un mecanismo de control por oposición.”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 del 08 de febrero de 2024, se expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: “El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información.”;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 determina: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.”;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 dispone: “La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad.”;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, determina las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información, que tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: “La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen. El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir) y dicha área no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.”;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece: “El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución. 2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSi 3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSi en su institución. 4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSi). 5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas. 6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSi), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional. 7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas. 8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables. 9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción. 10. Elaborar el procedimiento o





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución. 11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional. 12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión. 13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros. 14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área. 15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación. 16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información. 17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso. 18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”;

Que, es necesario conformar el Comité de Seguridad de la Información del GAD Provincial de Napo, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente; y,
En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 a) 50 literal h) del COOTAD,

RESUELVE:

Artículo. 1. - Conformar el Comité de Seguridad de la Información del GAD Provincial de Napo, el mismo que estará integrado por: 1) Director de Planificación quien lo presidirá, 2) Director Administrativo; 3) Subdirector de Talento Humano, 4) Director de Comunicación, 5) Subdirector de Tecnología Informática, 6) Director de Procuraduría Síndica; y, 7) Delegado de protección de datos.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto, y, actuará como su Secretario. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

La función de Secretario del Comité, no afectará la independencia funcional del Oficial de Seguridad de la Información en el cumplimiento de sus atribuciones de evaluación, supervisión y control.

Artículo 2. - El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, actuará conforme las responsabilidades establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

Artículo 3. – El presidente del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar oficialmente al Comité de Seguridad de la Información;
2. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del Comité;
4. Suscribir los documentos y decisiones que adopte el Comité;
5. Suscribir con el Secretario del Comité, las actas de las sesiones;
6. Convocar a través de Secretaría, a las reuniones del Comité;
7. Disponer a Secretaría la verificación del quórum de las sesiones;
8. Someter a votación los temas tratados en el orden del día;
9. Ejercer voto dirimente en las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
10. Suspender, clausurar la sesión, o cambiar la fecha y hora de la convocatoria por falta de quórum.
11. Solicitar a las distintas unidades de la institución la información requerida para la adecuada gestión del Comité
12. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Comité; y,
13. Las demás conferidas por la normativa vigente.

Artículo 4. – El Secretario(a) del Comité de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, a petición de la Presidencia;
2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Comité;
3. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
4. Suscribir junto al Presidente actas del Comité, previa aprobación de sus miembros;
5. Remitir las convocatorias a sesiones del Comité, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por el Presidente;
6. Preparar y enviar las comunicaciones que se dirijan a otras entidades;
7. Presentar a consideración del Presidente del Comité, el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

8. Presentar para conocimiento y revisión del Presidente del Comité, así como de sus miembros, informes sobre la gestión del Comité, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Comité;
9. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Comité, previa autorización escrita del Presidente y previa solicitud escrita de la parte interesada;
10. Llevar de forma ordenada el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Comité; y,
11. Las demás que le asigne la normativa vigente.

Artículo 5. - Designar al Abogado Fredd Adanys Mena López Analista 2, como Delegado de Protección de Datos Personales para que cumpla las funciones establecidas en el artículo 49 de la LOPDP.

Artículo 6. - El servidor designado deberá proceder al registro de los datos que se soliciten exclusivamente en la plataforma provisional de Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas.

Artículo 7. - Informar a la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) sobre la persona designada como Delegado de Protección de Datos Personales conforme dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y en el portal web institucional. Dado en el despacho de la Prefectura de Napo, el tres de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**
Validar únicamente con FirmaEC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 126, que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los tres días de marzo del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ENVIADO A:

Prefectura;

Viceprefectura;

Dirección Administrativa;

Dirección de Comunicación;

Subdirección de Talento Humano,

Subdirección de Tecnología Informática;

Asesoría de Prefectura;

Dirección de Procuraduría Síndica

Dirección de Planificación;

Abg. Fredd Adanys Mena López Analista 2

Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP);y,

Archivo.

